

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº: 70001-33-33-001-2020-00061-00

Demandante: Consorcio HLL-2016

Demandado: Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

Medio de Control: Controversias Contractuales

Asunto: Auto que admite demanda tras subsanar

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y verificado que se realizaron las correcciones anotadas para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

- 1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho por el Consorcio HLL-2016 contra el Instituto Nacional de Vías "INVIAS".
- 2º.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- **3°.-** Notifiquese por estado el presente proveído a la parte demandante.
- **4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admoisinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez(a)

Juzgado 001 Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c622e0a8140bfdbc540b3bb779c14ab97c3ff03b24643f909ed5ca47e148ce19

Documento firmado electrónicamente en 03-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmVali darFirmaElectronica.aspx

_

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A